



Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta

DECRETO N° 869

### PROTOCOLO ADICIONAL I

En la ciudad de Salta a los 10 días del mes de junio de 2019, se celebra el presente Protocolo Adicional, entre la **Provincia de Salta**, representada en este acto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, Contador Rodolfo Fernando Yarade, D.N.I. N° 20.125.237, con domicilio en Avenida de los Incas S/N, Block I, Planta Baja, Ala Este, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante denominado "**LA PROVINCIA**"; y la **FUNDACIÓN COPAIPA**, CUIT. N° 3071037192-6, representada por su Presidente, Ing. Sebastián Ruiz Moreno, DNI N° 16.128.987, con domicilio en calle Gral. Güemes N° 529 de la ciudad de Salta, en adelante denominada "**LA FUNDACIÓN**"; acompañada por la Presidente del **COPAIPA** Ing. en construcciones Marianela Ibarra Afranllie, D.N.I. N° 22.785.531, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

#### **ANTECEDENTES.**

Que mediante Decreto N° 958/17 se aprobó el Convenio Marco suscrito en fecha 22/05/2017 entre la Provincia de Salta, el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines (COPAIPA), la Fundación COPAIPA, el Colegio de Arquitectos de Salta, la Fundación del Colegio de Arquitectos (C.A.S.), la Universidad Nacional de Salta (UNSA) y la Universidad Católica de Salta (UCASAL), cuyo objeto fue establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter técnico, profesional y de servicios.

Que el presente instrumento constituye un protocolo adicional al referido Convenio Marco, de conformidad a lo establecido en la cláusula "SEGUNDA-PROTOCOLOS ADICIONALES" y en el ANEXO I de dicho convenio.

Que mediante Resolución N° 21/18 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se creó la Comisión de Loteos, integrada por todos los organismos que intervienen en el trámite de aprobación de loteos, tanto centralizados, como descentralizados y autárquicos, empresas de servicios técnicos, Cámara de Diputados y de Senadores, y la Municipalidad de Salta.

La Comisión trabajó en la regulación de la materia asignada, consensuando la modificación del Decreto N° 1.410/73, con el fin de optimizar el sistema de control estatal sobre los desarrollos urbanísticos o loteos, procurando garantizar la protección de los derechos de los particulares compradores mediante un mayor seguimiento del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los loteadores.

En dicho contexto, se concluyó que resulta imprescindible contar con un "Registro de Loteos y Loteadores", como herramienta de control que permita contar con la información, en tiempo real, sobre el estado de todos los trámites de loteos en el ámbito provincial.

Que, para la implementación de tal herramienta administrativa, resulta de vital importancia la inmediata puesta en marcha y funcionamiento de un sistema informático que plasme la Plataforma Web de Loteos y Loteadores.

"**LA PROVINCIA**" y "**LA FUNDACIÓN**", vienen trabajando en forma conjunta para la realización de distintos proyectos en el orden provincial, por lo que es propicio, a efectos de menores costos y tiempo, la suscripción del presente Protocolo Adicional I, sujeto a las siguientes especificaciones:

ing. en Construcciones  
Marianela Ibarra Afranllie  
PRESIDENTE - COPAIPA

C.P.N. FERNANDO YARADE  
Jefe de Gabinete de Ministros

YARADE RODOLFO FERNANDO  
Jefe de Gabinete de Ministros

SEBASTIÁN RUIZ MORENO  
Ing. Industrial



Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta

DECRETO N° 869

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** “LA PROVINCIA” encomienda a “LA FUNDACIÓN”, y ésta acepta, la elaboración, puesta en funcionamiento y tareas de mantenimiento y ajustes de un Sistema Web para la implementación del Registro de loteos y loteadores (“PLATAFORMA WEB PARA LA GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOTEOS”), “LA FUNDACIÓN” se obliga a llevar adelante las tareas de selección de los profesionales, de acuerdo a las pautas establecidas en el presente. El presente Convenio no supone relación laboral alguna con “LA FUNDACIÓN”, ni con aquellos profesionales que resultaren contratados por la misma.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Queda establecido que los diseños emergentes de la obra encomendada a “LA FUNDACIÓN”, deberán cumplir con los requerimientos de calidad establecidos por “LA PROVINCIA” y que serán establecidos en forma conjunta entre “LA FUNDACIÓN” y un técnico en representación de “LA PROVINCIA”.

**CLÁUSULA TERCERA - PRECIO:** Por la ejecución de la obra y su terminación en el plazo indicado, “LA FUNDACIÓN” percibirá de “LA PROVINCIA” hasta un monto máximo de Pesos Setecientos Setenta y Nueve Mil Quinientos (\$779.500,00.-), impuestos incluidos, renunciado a reclamar honorarios y/o cualquier otro gasto o conceptos vinculados a la obra encomendada, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. La ejecución parcial de la obra en el lapso convenido no dará derecho a retribución alguna, salvo modificación en contrario pactada por escrito. El presente protocolo se suscribe con el alcance de contrato de obra “Llave en Mano” y bajo la modalidad de “Ajuste Alzado”. “LA FUNDACION” percibirá por administración y gastos operativos el 10% del monto máximo establecido, el que está incluido en el monto total del presupuesto. -

**CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** “LA FUNDACIÓN” asume a su cargo la obligación de concluir con la obra, puesta en marcha y funcionamiento de la Plataforma Web en un plazo improrrogable de ciento veinte (120) días corridos, contados desde la fecha del decreto que apruebe el presente. Asimismo, una vez concluida la entrega del producto a “LA PROVINCIA”, la “FUNDACIÓN” llevará a cabo por el plazo de ocho (8) meses, el seguimiento, mantenimiento, ajustes y perfeccionamiento del funcionamiento del sistema web encomendado, pudiendo dicho plazo ser prorrogado de común acuerdo por las partes, sin costo alguno para “LA PROVINCIA”.

**CLÁUSULA QUINTA - PLAN DE TRABAJO - CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:** A los fines del cumplimiento del objeto del presente convenio “LA FUNDACIÓN” contratará mediante la modalidad de contrato de obra a los profesionales del área de Análisis de Datos e Ingeniería en Sistemas, que tendrán a su cargo la realización del nuevo sistema para el funcionamiento y desarrollo del “Registro Web de Loteos y Loteadores”, estando a su cargo todas las obligaciones emergentes de tal contratación, en especial:

- 1º) Análisis del proceso y de las partes intervinientes en el procedimiento del registro de loteos, loteadores y desarrolladores.
- 2º) Diseño y programación de la plataforma y base de datos.
- 3º) Prueba y ajuste del sistema.
- 4º) Seguimiento, ajuste y perfeccionamiento del sistema ya puesto en funcionamiento.

  
Mariana Ibarra Afranille  
PRESIDENTE - COPAIPA

  
SEBASTIÁN RUIZ MORENO  
PRESIDENTE - FUNDACIÓN COPAIPA



Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta

DECRETO N° 869

El o los contratos de obra que oportunamente suscriba "LA FUNDACIÓN" con los profesionales competentes seleccionados en forma interna y bajo su exclusiva responsabilidad, deberán contemplar expresamente que los derechos de propiedad intelectual de la obra quedan transferidos a la Provincia de Salta, sin derecho a reclamo o indemnización de ninguna especie. Son a cargo de "LA FUNDACIÓN" todos los costos impositivos que las contrataciones pudieren generar. Estarán a cargo de "LA PROVINCIA" los lineamientos necesarios para la realización del nuevo sistema informático, los que deberán ser suministrados en forma previa a la contratación de dichos profesionales.

**CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE FINANCIAMIENTO:** "LA PROVINCIA" asume a su cargo el pago del monto total referenciado en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento, teniendo como referencia en un máximo, como se detalla seguidamente:

1º) Un (01) pago de hasta un máximo de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$280.620) a la aprobación del presente por Decreto del Poder Ejecutivo.

2º) Un (01) pago de hasta un máximo de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$280.620) a la fecha de entrega del producto.

3º) Ocho (08) pagos mensuales, iguales y consecutivos a partir de la entrega del producto de hasta un máximo de PESOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$27.283,00).

"LA PROVINCIA" transferirá la suma correspondiente dentro de los 30 días hábiles de presentada la correspondiente factura y/o comprobante legal emitida por "LA FUNDACIÓN".

**CLÁUSULA SÉPTIMA - DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los derechos de propiedad intelectual de la obra objeto del presente quedarán resguardados por "LA FUNDACIÓN" hasta que "LA PROVINCIA" cumpla con el pago del 100% (cien por ciento) de los pagos pactados. Verificado el pago total acordado en el presente, la propiedad intelectual será transferida inmediatamente a "LA PROVINCIA".

**CLÁUSULA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:** Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del acuerdo del que da cuenta el presente instrumento el receptor de la información, es decir "LA FUNDACION", debe cumplir con las siguientes obligaciones de confidencialidad, a saber:

- Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de "LA PROVINCIA".
- Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del acuerdo, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.

Construcciones  
Ibarra Afranille  
ENTE - COPAIPA

C.P.N. FERNANDO YARADE  
Jefe de Gabinete de Ministros

INGENIERO  
SERAFÍN RUIZ MORENO  
Presidente - Fundación COPAIPA



Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta

DECRETO N° 869

- c) Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la organización.
- d) Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de "LA PROVINCIA", y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del presente acuerdo. No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por "LA PROVINCIA".

**CLÁUSULA NOVENA - RESCISIÓN:** "LA PROVINCIA" se reserva el derecho de resolver el presente convenio por razones de oportunidad, merito o conveniencia, como así también por cualquier incumplimiento a las obligaciones asumidas por "LA FUNDACIÓN".


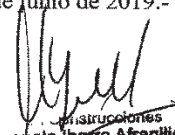
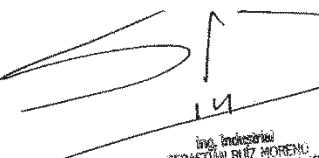
En ningún supuesto "LA FUNDACIÓN" tendrá derecho a indemnización alguna, salvo el supuesto de rescisión una vez iniciado el trabajo, en cuyo caso "LA PROVINCIA" deberá abonar a "LA FUNDACIÓN" el monto de los honorarios debidos a los profesionales en proporción al avance de la obra efectivamente ejecutada y previa acreditación fehaciente del avance.

"LA FUNDACIÓN" se reserva el derecho de resolver el presente convenio en caso que se declare desierta la convocatoria; o que los presupuestos presentados sean mayores a los aquí presupuestados; o que los que se presenten no reúnan la idoneidad técnica y antecedentes profesionales suficientes a criterio de la Fundación. En estos supuestos "LA PROVINCIA" no tendrá derecho a indemnización alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA - SELLADO:** El presente convenio no está alcanzado por el impuesto a los sellos en razón de las normas vigentes en la Provincia de Salta que reconocen a ambas partes el carácter de sujetos no obligados al pago del citado tributo.

**CLÁUSULA DECIMOPRIMERA - DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:** A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio en los arriba mencionados, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, citaciones y reclamos. Asimismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Contencioso Administrativos de la ciudad de Salta, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle.

Previo lectura y conformidad firmar las partes dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto. En la ciudad de Salta, a los 10 días del mes de junio de 2019.-

  
  
  
C.P.N. FERNANDO YARADE  
Jefe de Gabinete de Ministros  
Gabriela Ibarra Afranille  
PRESIDENTE - COPAIPA  
Ing. Industrial  
SEBASTIÁN RUIZ MORENI  
Gabinete de Ministros